

Corozal, Sucre, febrero 25 de 2025.-

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, la acción de tutela radicada 70215310400220250001000, informándole que el accionante JAVIER ENRIQUE MERLANO SIERRA, allegó memorial al correo institucional de esta sede judicial, solicitando se ordene a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, publiquen en sus páginas web oficiales el contenido del auto admisorio de la demanda tutelar y procedan con el envío a través de los correos electrónicos de quienes conforman la lista de participantes del proceso de selección denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22, identificado con el código OPEC No. 191499, ofertado en la modalidad de Ingreso por la Superintendencia Nacional de Salud, en el Proceso de Selección No. 2503 de 2023, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, defensa y contradicción. Sírvase proveer.


DORIA ROMERO ATENCIA
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE COROZAL-SUCRE

Dirección: Calle 28 N° 26-04 Edificio Nacional 2° Piso
Correo Electrónico: 02pctocz@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE COROZAL-SUCRE. Corozal,
Sucre, febrero veinticinco (25) de dos mil veinticinco (2025).-

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA.

Radicado: 702153104002-2025-00010-00.

Accionante: JAVIER ENRIQUE MERLANO SIERRA.

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE.

ASUNTO:

Visto el anterior informe secretarial, y en atención a que la presente acción constitucional corresponde a este Despacho Judicial, se

procederá a emitir lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 24 de febrero de 2025, este Despacho judicial decidió admitir la presente acción de tutela promovida por el señor **JAVIER ENRIQUE MERLANO SIERRA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamental al Debido Proceso, petición, igualdad y acceso a la función pública en condiciones de igualdad y mérito.

Ahora, una vez notificada la parte accionante del auto admisorio de la demanda, mediante memorial adiado 25 de febrero de la cursante anualidad, allegó solicitud con la finalidad de que se ordene a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, para que publiquen en sus páginas web oficiales el contenido del auto admisorio de la demanda tutelar, fechado 24/02/2025, y procedan con el envío a través de los correos electrónicos de quienes conforman la lista de participantes del proceso de selección denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22, identificado con el código OPEC No. 191499, ofertado en la modalidad de Ingreso por la Superintendencia Nacional de Salud, en el Proceso de Selección No. 2503 de 2023, con la finalidad de garantizarle los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, defensa y contradicción.

Por lo que, este despacho judicial,

RESUELVE:

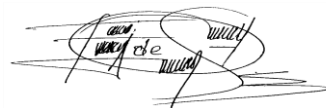
ÚNICO: ORDENAR a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **UNIVERSIDAD LIBRE**, para que de manera **INMEDIATA** publiquen en sus páginas web oficiales el contenido del auto admisorio de la demanda tutelar, fechado 24 de los cursantes, y procedan con el envío a través de los correos electrónicos de quienes conforman la lista de participantes del proceso de selección denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, identificado con el código Opec No. 191499, ofertado en la modalidad de Ingreso por la Superintendencia Nacional de Salud, en el Proceso de Selección No. 2503 de 2023, con la finalidad de garantizarle los

derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, defensa y contradicción.

Por secretaría, comuníquese esta providencia a las partes, por el medio que se considere más expedito y eficaz.

En la oportunidad legal vuelva al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDGAR J. D'LA OSSA LAMBRAÑO
JUEZ

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Corozal